



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial  
de Economía

Dirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 28 de febrero de 2024

**OFICIO N° 057-2024-EF/68.02**

Señor

**JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA**  
Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (e)  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD  
Los Brillantes N° 650, Trujillo, La Libertad  
La Libertad. -

Asunto : Consultas vinculadas a la interpretación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Oficio N° 000001-2024-GR (HR N° 004312-2024)  
b) Oficio N° 000004-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP (HR N° 022915-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), reiterado por el documento de la referencia b), mediante el cual plantea consultas vinculadas a la interpretación de la Ley N° 29230 y sus modificatorias, así como su Reglamento, en el marco del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 124-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH**

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**INFORME N° 124-2024-EF/68.02**

A : Señor  
**ERNESTO LOPEZ MAREOVICH**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas vinculadas a la interpretación de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Oficio N° 000001-2024-GR (HR N° 004312-2024)  
b) Oficio N° 000004-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP (HR N° 022915-2024)

Fecha : Lima, 28 de febrero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (e) del Gobierno Regional de La Libertad (en adelante, GORE La Libertad) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de plantear consultas vinculadas a la interpretación de la Ley N° 29230 y sus modificatorias, así como su Reglamento (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, en el marco de las competencias establecidas en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF) se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTE**

1.1. Mediante el documento de la referencia, el GORE La Libertad precisa lo siguiente:

*“Conforme el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29230, se procedió a realizar la verificación de la culminación de la totalidad de un proyecto de Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en dos canales ubicados en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.*

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*Producto de ello, se emitió un Acta conteniendo el pliego de observaciones, la cuales tendrían que ser subsanadas por la empresa privada dentro del plazo previsto en el artículo 102 de la misma norma.*

*En relación a ello, la empresa privada presentó al Gobierno Regional La Libertad, una solicitud para que se le permita la subsanación de observaciones de la etapa de Recepción del proyecto a partir del 01 de abril de 2024, justificando que ambos canales por época de campaña agrícola, se encuentran en uso por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetupeque Clase A; para lo cual anexa los siguientes documentos de **sustento**:*

a) Carta de la Empresa Privada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico, como responsables de la operación de la infraestructura de riego, en la que les solicitan suspender el servicio de riego en los dos canales a fin de poder concluir con el levantamiento de observaciones y así se pueda recepcionar el proyecto.

b) Carta de respuesta de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico, solicitando a la empresa privada que les permitan utilizar los dos canales hasta el 31 de marzo de 2024, con el objetivo de poder brindar el servicio de riego a los agricultores de la zona y así atender los requerimientos hídricos correspondiente a la **Campaña Agrícola 2023-2024, cuya cosecha constituye el principal ingreso económico de la población**; comprometiéndose la Junta a que al término de dicho plazo realizarán el “corte” de suministro de riego en ambos sectores para que la empresa realice el levantamiento de observaciones.

c) Acta de Constatación del Juzgado de Paz de Primera Nominación de Guadalupe, en la cual se deja constancia de la imposibilidad de realizar el corte de agua e impedir las labores de los agricultores, para poder levantar las observaciones de la etapa de recepción del proyecto.

1.2. De acuerdo con lo señalado, el GORE La Libertad realiza las siguientes consultas:

**“1) ¿Es posible que la entidad pública acepte la solicitud de la empresa privada en interrumpir el plazo previsto en el numeral 102.1 del artículo 102 para el levantamiento de observaciones, aplicando el principio de Eficacia y Eficiencia<sup>2</sup> recogido en el Artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230?**

*Por favor, considerar en su respuesta que, en efecto la verificación de la culminación total y levantamiento de observaciones para la recepción del proyecto, ha coincidido con el inicio de la Campaña Agrícola 2023-2024, cuyo*

<sup>2</sup> **Artículo II. Principios**

(...) Eficacia y Eficiencia. Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*periodo sería la mayor fuente de ingreso económico de los hogares de las familias de agricultores, por lo cual su impedimento podría generar conflicto social.*

**2) Cuando la ejecución física del proyecto ha culminado y se ha cerrado el cuaderno de obra: ¿Es posible la aplicación del artículo 85 del Reglamento para la Suspensión del plazo de ejecución del Convenio de Inversión durante la etapa de levantamiento de observaciones para la Recepción del proyecto? De no ser así, ¿Qué disposición normativa tiene el mecanismo de Obras por Impuestos para poder interrumpir el plazo dispuesto en el numeral 102.1<sup>3</sup> del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29230 ante una situación como la que se ha expuesto?**

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

- 2.1. El literal c) del artículo 237 del ROF del MEF establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión exclusiva y excluyente, con carácter vinculante sobre las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP). Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>4</sup>, la DGPIIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones

<sup>3</sup> 102.1. De existir observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora o la Entidad Pública, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se emite la conformidad respectiva. A partir del día siguiente de consignadas las observaciones, la Empresa Privada dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución o cuarenta y cinco (45) días calendario, el que resulte menor, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el acta o pliego. Las subsanaciones que se ejecuten durante el plazo antes señalado, como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor de la Empresa Privada ni a la aplicación de penalidad alguna.

<sup>4</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la normativa señalada.

## B. Sobre el marco normativo vigente aplicable al mecanismo de Oxl

2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxl está conformado por: (i) la Ley N° 29230<sup>5</sup>; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento)<sup>6</sup>, modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF<sup>7</sup>.

## C. Sobre las consultas del GORE La Libertad

2.5. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia, el GORE La Libertad formula a la DGPIIP consultas señaladas en los numerales 1.1 y 1.2 del presente informe; al respecto, se advierte que las consultas hacen alusión a un proyecto específico, lo cual no se condice con la función interpretativa de la DGPIIP, conforme a lo establecido en la normativa de Oxl.

2.6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, y en razón del principio de colaboración entre entidades<sup>8</sup>, se procede a brindar precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por el GORE La Libertad.

2.7. Respecto a consulta de **¿Es posible que la entidad pública acepte la solicitud de la empresa privada en interrumpir el plazo previsto en el numeral 102.1 del artículo 102 para el levantamiento de observaciones, aplicando el principio de Eficacia y Eficiencia recogido en el Artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230?**, el numeral 102.1 del artículo 102 establece que, de existir observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora o la Entidad Pública, estas se consignan en un acta o pliego de observaciones y no se emite la conformidad respectiva.

2.8. El mismo numeral señala que, a partir del día siguiente de consignadas las observaciones, la Empresa Privada dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución o cuarenta y cinco (45) días calendario, el que resulte menor, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el acta o pliego. Las subsanaciones que se ejecuten durante el plazo antes señalado, como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de

<sup>5</sup> Modificada por la Ley N° 31735 y la Ley 31912

<sup>6</sup> Publicado el 14 de setiembre de 2022.

<sup>7</sup> Publicado el 10 de febrero de 2024.

<sup>8</sup> Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

ningún concepto a favor de la Empresa Privada ni a la aplicación de penalidad alguna.

- 2.9. En numeral 102.2 del mismo artículo establece que luego de subsanadas las observaciones, corresponde a la Empresa Privada solicitar nuevamente la recepción, dejándose constancia en el Cuaderno de Obra o registro correspondiente, a través del Ejecutor, lo cual es verificado por la Entidad Privada Supervisora e informado a la Entidad Pública dentro de los tres (3) días siguientes de la anotación. Luego de lo cual, conforme al numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento, la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora verifican, en un plazo no mayor de cinco (5) días, el cumplimiento de la subsanación de las observaciones, asimismo, no pueden formular nuevas observaciones. De otro lado, si se hubieren subsanado las observaciones se emiten las conformidades correspondientes.
- 2.10. Conforme a lo dispuesto en el numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento, puede resolverse por trato directo entre las partes la existencia de discrepancias respecto al levantamiento de observaciones, esto, a fin de definir tanto los aspectos necesarios que permitan la recepción del proyecto, así como la situación final de la subsanación de observaciones, de corresponder.
- 2.11. En caso de que la Entidad Pública no participe en el acto o no emita la Conformidad de Recepción, esto no impide que la Entidad Privada Supervisora expida la Conformidad de Calidad, conforme al numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento.
- 2.12. Finalmente, como se ha señalado, en caso existan o persistan las discrepancias entre las partes estas pueden resolverse mediante el trato directo<sup>9</sup> conforme a las condiciones y procedimiento establecido en el numeral 102.4 y 128 del Reglamento, para definir la situación final de la subsanación de observaciones y los aspectos necesarios que permitan la recepción del proyecto.
- 2.13. Respecto a la consulta, **cuando la ejecución física del proyecto ha culminado y se ha cerrado el cuaderno de obra: ¿Es posible la aplicación del artículo**

<sup>9</sup> 6. Enfoque de gestión por resultados. En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad conforme a lo siguiente:

(...)

b. En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. En caso de controversias durante la ejecución del Convenio de Inversión, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo.

(...)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

**85 del Reglamento para la Suspensión del plazo de ejecución del Convenio de Inversión durante la etapa de levantamiento de observaciones para la Recepción del proyecto? De no ser así, ¿Qué disposición normativa tiene el mecanismo de Obras por Impuestos para poder interrumpir el plazo dispuesto en el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29230 ante una situación como la que se ha expuesto?**; la respuesta se detalla a continuación.

- 2.14. Al respecto, el numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento, sobre **suspensión del plazo de ejecución del Convenio de Inversión**, establece que, ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública o a la Empresa Privada que originan la paralización de las Inversiones o actividades de operación y/o mantenimiento, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de Mayores Gastos Generales o la aplicación de penalidades.
- 2.15. En este sentido, el señalado artículo suspende el plazo respecto a la ejecución del Convenio de Inversión, aplicándose a los eventos que paralicen las inversiones en esta fase de ejecución del Convenio, lo cual incluye la etapa de levantamiento de observaciones. En este sentido, la Entidad Pública y la Empresa Privada pueden acordar esta suspensión del plazo hasta la culminación del evento que está originando la paralización de las inversiones, lo cual no supone reconocer a la Empresa Privada los Mayores Gastos Generales, tampoco supone que se pueda aplicar penalidades por dicha suspensión.
- 2.16. Finalmente, corresponde que la Entidad Pública considere que, en el marco del principio de eficacia y eficiencia<sup>10</sup>, todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. Bajo el marco normativo de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII de su Reglamento, la DGPIIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos

<sup>10</sup> Previsto en el numeral 5 del Artículo II del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la normativa señalada.

- 3.2. El numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento señala que, a partir del día siguiente de consignadas las observaciones, la Empresa Privada dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución o cuarenta y cinco (45) días calendario, el que resulte menor, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el acta o pliego. Las subsanaciones que se ejecuten durante el plazo antes señalado, como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor de la Empresa Privada ni a la aplicación de penalidad alguna. Este numeral no considera interrupción del plazo.
- 3.3. Conforme a lo dispuesto en el numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento, en caso existan o persistan las discrepancias entre las partes estas pueden resolverse mediante el trato directo, conforme a las condiciones y procedimiento establecido en el numeral 102.4 y 128 del Reglamento, para definir la situación final de la subsanación de observaciones y los aspectos necesarios que permitan la recepción del proyecto.
- 3.4. El numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento suspende el plazo respecto a la ejecución del Convenio de Inversión, aplicándose a los eventos que paralicen las inversiones en esta fase de ejecución del Convenio, lo cual incluye la etapa de levantamiento de observaciones. En este sentido, la Entidad Pública y la Empresa Privada pueden acordar esta suspensión del plazo hasta la culminación del evento que está originando la paralización de las inversiones, lo cual no supone reconocer a la Empresa Privada los Mayores Gastos Generales, tampoco supone que se pueda aplicar penalidades por dicha suspensión

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**  
Director

Dirección de Política de Inversión Privada

